RECURSO 1/2018
RESOLUCIÓN 1/2018

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Sevilla, 7 de marzo de 2018.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación formulado por la representación de la mercantil CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES S.L.U., D. Rául Berdonés Montoya, contra el Acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Andalucía de 17 de enero de 2018 por el que se le excluye del procedimiento de licitación del contrato denominado "servicios de captación y distribución de señales audiovisuales en el Parlamento de Andalucía", este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

## RESOLUCIÓN

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** La Mesa del Parlamento de Andalucía, en su Sesión de 11 de enero de 2017, autorizó el inicio del expediente de contratación de los "servicios de captación y distribución de señales audiovisuales en el Parlamento de Andalucía". El 12 de febrero de 2017, la Mesa aprobó los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) aplicables al expediente de contratación y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación.

**SEGUNDO.** El anuncio de licitación del contrato fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector público el 18 de julio de 2017; en el Boletín oficial del Estado el 29 de julio de 2017 y en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 4 de agosto de 2017.

**TERCERO.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y demás normativa aplicable.

En dicho procedimiento presentaron ofertas varias empresas, procediendo el 15 de septiembre de 2017 la Mesa de Contratación del Parlamento de Andalucía a examinar la documentación a que se refiere la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aplicable al procedimiento abierto para la contratación de los servicios de captación y distribución de señales audiovisuales en el Parlamento de Andalucía (Exp. 175/2016), y a la apertura del sobre A, así como a la calificación de la documentación incluida en el mismo.

Tras la solicitud de subsanación de algunos expedientes continuó el procedimiento de contratación.

**CUARTO.** El 17 de octubre de 2017 se reunió la Mesa de Contratación del Parlamento de Andalucía para celebrar el Acto Público de apertura de los sobres B presentados por los licitadores en el citado expediente de contratación.

**QUINTO.** El 17 de enero de 2018 se reunió la Mesa de Contratación del Parlamento de Andalucía acordando la misma, en base a los informes emitidos por el Gabinete de Prensa de 22 de diciembre de 2017 y 11 de enero de 2018, excluir a varios licitadores por no cumplir con lo dispuesto en la prescripción cuarta del Pliego de Prescripciones Técnicas aplicable al presente procedimiento, dado que no resulta acreditada la experiencia de los 16 técnicos que se requieren estableciendo a tal efecto la cláusula 11.2. in fine del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que "*en el caso de que las empresas licitadoras no acrediten los requisitos mínimos establecidos anteriormente podrán ser objeto de exclusión de la licitación*".

**SEXTO.** El 22 de enero de 2018 se reunió la Mesa de Contratación del Parlamento de Andalucía para celebrar el Acto Público de apertura de los sobres C presentados por los licitadores. En dicho acto público se comunicó oralmente a los licitadores las exclusiones acordadas por la Mesa de Contratación.

El mismo día se procedió a notificar el acuerdo de exclusión por escrito a las empresas indicando el motivo de exclusión y los recursos procedentes. Consta en el expediente el escrito de la exclusión de la recurrente (página 233), notificado por correo electrónico el mismo día 22 (página 237) y el acuse de recibo de dicho correo el día 31 del mismo mes. Igualmente consta el envío de dicho escrito por correo certificado el 23 de enero de 2018 (página 247).

**SÉPTIMO.** El 12 de febrero de 2018 tiene entrada en el Registro del Parlamento de Andalucía escrito presentado por la representación de la mercantil CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES S.L.U., D. Rául Berdonés Montoya, por el que informa que con fecha 22 de enero de 2018 la Secretaria de la Mesa de Contratación del Parlamento de Andalucía le notificó a esa empresa

el Acuerdo de 17 de enero de 2018 de exclusión de la misma de la licitación del citado contrato, por lo que al amparo del artículo 40 y siguientes del TRLCSP anuncia la interposición del recurso especial en materia de contratación. Dicho escrito está dirigido a la Mesa de Contratación del Parlamento.

**OCTAVO**. Con fecha de 14 de febrero de 2018, ha tenido entrada en el Registro de este Tribunal correo remitido por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía por el que da traslado del escrito suscrito por D. Raúl Berdonés Montoya, en representación de la empresa CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES por el que se interpone recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Andalucía de 17 de enero de 2018 por el que se le excluye del procedimiento de licitación del contrato denominado "servicios de captación y distribución de señales audiovisuales en el Parlamento de Andalucía", así como toda la documentación que se acompaña a dicho escrito. En el escrito de recurso presentado, se solicita por medio del Primer otrosí Digo suspensión automática del procedimiento con arreglo al art. 45 del TRLCSP.

Dicho recurso tuvo entrada en el registro telemático de la Junta de Andalucía el 12 de febrero de 2018.

Junto al escrito de interposición y la documentación se acompaña la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía 39/2018, de 14 de febrero de 2018, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la recurrente al indicarse que el referido Tribunal no tiene competencia para resolver el referido recurso.

**NOVENO.** El 14 de febrero de 2018 por la Secretaria del Tribunal se comunica a la Mesa del Parlamento de Andalucía el correo remitido por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y se solicita el expediente de contratación e informe al recurso presentado. Dicha documentación fue remitida teniendo entrada en este Tribunal el 16 de febrero de 2018.

El día 16 de febrero de 2018 la Mesa del Parlamento emite informe con relación al recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil. En su informe el órgano de contratación expone que concurren causa de inadmisión del recurso por extemporáneo y causas para su desestimación por que el procedimiento de contratación se ha ajustado al ordenamiento jurídico.

**DÉCIMO.** El 20 de febrero de 2018 se concede a la entidad recurrente plazo de cinco días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas sobre una posible causa de inadmisión del recurso por resultar extemporáneo, recibiéndose las mismas el 27 de febrero de 2018.

**UNDÉCIMO.** Este Tribunal ha respetado el cumplimiento de los plazos legales, y en su sesión de 7 de marzo de 2018, ha deliberado, votado y resuelto inadmitir el recurso especial presentado por CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES S.L.U., con base en los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el art. 41.3 del TRLCSP y en la Norma Decimotercera de las Normas de Contratación del Parlamento de Andalucía , aprobadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento el 20 de marzo de 2013 (BOPA núm. 188, de 22 de marzo), corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**SEGUNDO.** Queda acreditada en el expediente la legitimación de la recurrente CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES S.L.U., para la interposición del recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de TRLCSP, al tratarse de una persona jurídica *"cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso"* por su condición de licitadora al contrato.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos y contratos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, son susceptibles de recurso en esta vía.

El contrato objeto de licitación es un contrato de servicios, siendo su valor estimado de SEISCIENTOS TREINTASEIS MIL EUROS (630.000,00 Euros) y constituyendo el objeto del recurso la exclusión del procedimiento, el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40 apartados 1. a) y 2. b) del TRLCSP.

**CUARTO**. Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que "El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4"

Dicho precepto añade a continuación que "No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

...
b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción".

Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (BOE de 25 de septiembre), se refiere específicamente al plazo de interposición de recurso contra actos de exclusión al disponer en su apartado tercero que "cuando el acto de exclusión de algún licitador del procedimiento de adjudicación se notifique previamente al acto de adjudicación, el recurso contra la exclusión deberá interponerse dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido por el licitador la notificación del acto de exclusión".

Respecto al lugar de presentación el artículo 44.3 del TRLCSP dispone que "La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso."

Al respecto, el artículo 18 del Real Decreto 814/2015 dispone que:

"(...) La presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto de los mencionados en el apartado anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso, la reclamación o la cuestión de nulidad se entenderán interpuestos el día en que entren en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlo, según proceda.

No obstante, cuando en el mismo día de la presentación se remita al órgano administrativo competente para resolverlo o al órgano de contratación en su caso copia del escrito en formato electrónico, se considerará como fecha de entrada del mismo, la que corresponda a la recepción de la mencionada copia."

Por lo expuesto, de conformidad con la documentación que obra en el expediente, queda acreditado que la notificación del acuerdo de exclusión impugnado por la empresa recurrente, se realizó el 22 de enero de 2018 por correo electrónico, acusando ésta recibo del mismo, y el 23 de enero según se desprende de la fecha consignada en el sello que certifica la imposición en Correos de la relación de envíos realizados por el órgano de contratación. Así la propia recurrente reconoce tanto en su escrito de anuncio del recurso especial de materia de contratación, como en las alegaciones realizadas en relación a la posible extemporaneidad del recurso, que la Mesa de Contratación le notificó el Acuerdo de exclusión el 22 de enero de 2018.

Por lo tanto, siendo el día 22 de enero el "dies a quo", el plazo para la interposición del recurso finalizó el día 12 de febrero de 2018. Por tanto, el recurso presentado ante Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía el 12 de febrero de 2018 y remitido mediante correo electrónico a este Tribunal (y simultáneamente al órgano de contratación) el 14 de febrero de 2018 resulta del todo extemporáneo.

Y ello, sin que se pueda atender a las alegaciones formuladas por la recurrente, en las que pone de manifiesto que ha de entenderse subsanado este defecto al haberse producido la remisión del recurso por parte del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía, ni las relativas a la falta de información sobre este Tribunal en la página web del Parlamento, pues como se deduce del expediente claramente, y así es puesto de manifiesto en el Informe elaborado por el Parlamento el 16 de febrero de 2016, no podía existir confusión alguna acerca del órgano competente para conocer del recurso especial en materia de contratación, y ante el cuál había que interponer el recurso especial en materia de contratación, puesto que en el escrito de notificación del Acuerdo de la Mesa de Contratación de 17 de enero, de 2018, de exclusión de la referida empresa que se le notificó el 22 de enero de 2018, se citaba expresamente en el pie de recurso que podría interponerse el mismo ante el Tribunal Administrativo de Recurso Contractuales del Parlamento de Andalucía.

La especialidad que supone el artículo 44 TRLCSP en cuanto que requiere la presentación del recurso especial en materia de contratación bien ante el órgano de contratación, bien ante órgano encargado de resolver dicho recurso a efectos de cómputo de los plazos y de la consideración o no como extemporáneo del recurso, ha sido avalada por la doctrina de estos órganos, pudiendo citarse entre otros la Resolución Tribunal de Recursos de Cataluña 52/2012, las Resoluciones del Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de Andalucía 369/2015 y 13/2018, y las Resoluciones del Tribunal Central 195/2017 y 1241/2017. Los órganos judiciales interpretando estos preceptos han confirmado esta doctrina, pudiendo señalar la STSJ Castilla y León de 17 de abril de 2015, dictada en el recurso de apelación 17/2015.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso porque el mismo se ha presentado fuera del plazo previsto en el artículo 44.2.b) del TRLCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el mismo se sustenta.

Por todo lo anterior, este Tribunal **ACUERDA**

**ÚNICO. INADMITIR** el recurso especial en materia de contratación presentado por la entidad CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES S.L.U., , contra el Acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Andalucía de 17 de enero de 2018 por el que se le excluye del procedimiento de licitación del contrato denominado "servicios de captación y distribución de señales audiovisuales en el Parlamento de Andalucía" (Expte. 175/2016).

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 10, letra k) del apartado 1 y el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Fdo Dñª Encarnación Montoya Martín
PRESIDENTA

Fdo. D. Vicente Vigil-Escalera Pacheco
VOCAL PRIMERO

Fdo. Dñª Mónica Ortiz Sánchez

VOCAL SEGUNDA